



19

Julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00122-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (APARTAMENTO)
DEMANDANTE: FABIOLA OLARTE MURILLO
DEMANDADO: YEISON ANDRES OLARTE CRUZ

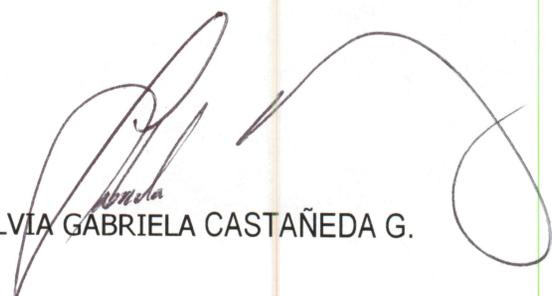
TÉNGASE Y RECONÓZCASE a la señora **FABIOLA OLARTE MURILLO** como parte demandante en este asunto quien actúa en nombre propio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP. se **INADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE RURAL ARRENDADO**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, sea subsanada en los siguientes términos, so pena de rechazo:

- 1.- Allegar como medio de prueba copia autentica de la citación personal al demandado para comparecer al Juzgado a absolver el interrogatorio de parte solicitado cuyas copias se anexaron con la demanda.
- 2.- Mal puede argumentarse desconocerse el número de cédula de ciudadanía con que se identifica el demandado, toda vez que este debió firmar la notificación que se le hizo para absolver el interrogatorio pedido con su número, por tanto, debe indicarse en la demanda como tal de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del CGP.
- 3.- En el acápite de pruebas, relaciónese todas y cada una de las pruebas documentales aportadas con la demanda.
- 4.- Adjuntar igualmente con el libelo demandatorio, la subsanación de la demanda como mensaje de datos con destino al archivo del Juzgado y el traslado correspondiente a la demandada, tal como lo exige el inciso 2º. Del art.- 89 del CGP.
- 5.- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN UN MISMO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA SE HAGA**
- 6.- Acompañar copias de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, las que deben ser verificadas con exactitud por el Secretario (Inciso 2º. art. 89 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

No. 058 ESTADO 08 JUL 2021
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES

SECRETARIO